

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y DOMINGO VENANCIO
AGUILUZ BELTRÁN (LOCAL C-60A)**



Nosotros, **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y **DOMINGO VENANCIO AGUILUZ BELTRAN**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Arrendatario", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la Modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Domingo Venancio Aguiluz Beltrán, que se registrará por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** I. Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve ante los oficios notariales de José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un contrato de arrendamiento, en virtud del cual la CEPA dio en calidad de arrendamiento el local identificado como LOCAL C-60A cuya extensión superficial es de seis punto treinta y siete metros cuadrados (6.37 m²), ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que es utilizado para centro de fotocopiado de documentos; el Arrendatario se obligó a cancelar a la CEPA un canon mensual de CIENTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$127.40) más el IVA; a razón de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA por metro cuadrado mes, pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva; que el plazo sería de dos años comprendidos del 1 de enero de dos

mil diecinueve al 31 de diciembre de 2020, para lo cual la arrendataria presentó a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00), una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,715.00). Obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual, **II) Punto Octavo del Acta número 3081**, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 11 de diciembre de 2020, mediante el cual Junta Directiva acordó prorrogar el contrato de arrendamiento del local identificado como LOCAL C-60A cuya extensión superficial es de seis punto treinta y siete metros cuadrados (6.37 m²), ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que es utilizado para centro de fotocopiado de documentos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato original y al punto Decimocuarto del acta 3081, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 11 de diciembre de 2020, ambas partes acordamos prorrogar el referido contrato por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales pactadas inicialmente. La Arrendataria se compromete a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el día veintiuno del mes de enero de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



EL ARRENDATARIO



Federico Gerardo Anliker López
Presidente de Junta Directiva y
Representante Legal

Domingo Meléndez Aguilar Beltrán





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED]

quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse "la Comisión", "CEPA" o "la Propietaria", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicada la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; y que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; **b)** Diario Oficial número NOVENTA Y TRES, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos sesenta y nueve, de la misma fecha, en el cual consta que las empresas estatales Ferrocarril de El Salvador (FES) y Ferrocarril Nacional de El Salvador (FENASAL), incluido en esta última el Puerto de Cutuco, quedaron fusionadas integrando el sistema de ferrocarriles nacionales de El Salvador en una sola

empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, que se abrevia FENADESAL; que dicha empresa es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador; y que su administración, explotación y dirección se confiere a CEPA por cuenta y riesgo del propietario; **c)** Diario Oficial número CIENTO CINCO, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del siete de junio del mismo año, en el que aparece publicada la Ley para la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, aprobada por Decreto Legislativo número seiscientos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que para la dirección, administración, mantenimiento, ampliación y operación del Aeropuerto, CEPA tendrá todas las facultades del sistema administrativo que le concede su Ley Orgánica; **d)** Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **e)** Certificación de libro de actas de juramentación de funcionarios públicos, suscrita por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, en la que consta la protesta constitucional que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, tomó al licenciado Federico Gerardo Anliker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **f)** Punto Decimocuarto del acta número tres mil ochenta y uno, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día once de diciembre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suscripción del referido documento, asimismo se autorizó al Presidente de Junta Directiva de CEPA, en su calidad de Representante Legal, a suscribir el referido instrumento; y, por otra parte, comparece **DOMINGO VENANCIO AGUILUZ BELTRAN**, de cincuenta y ocho años, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona que hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior documento se denominó "El Arrendatario"; Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las

firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la Modificación número UNO al contrato de arrendamiento suscrito el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, y por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el mismo para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Domingo Venancio Aguiluz Beltrán, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de una hoja de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



